

CONFERENCIA EPISCOPAL
DE COLOMBIA

XXXV ASAMBLEA PLENARIA
DEL EPISCOPADO

(23 a 28 de julio de 1979)

RESOLUCIÓN B1/79

Por la cual se erige la Fundación “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC) para ayudar a los sacerdotes seculares ancianos y/o inválidos de las jurisdicciones eclesiásticas del país.

La XXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, teniendo en cuenta:

1. El Decreto “Presbyterorum Ordinis” del Concilio Vaticano II que ordena establecer instituciones que, bajo la dirección de la Jerarquía, provean a la asistencia y sustentación de los presbíteros enfermos, ancianos y/o inválidos (Cfr. P.O., 21), para atender al legítimo derecho de éstos a la previsión social, con lo cual los presbíteros podrán dedicarse con mayor libertad de espíritu al ejercicio del ministerio pastoral; y la consigna del mismo Concilio Vaticano II, de fomentar por todos los medios la mutua ayuda entre los presbíteros para hacer más visible la fraternidad sacramental que los une (Cfr. P.O.,8);
2. La Resolución B 8/78 de la XXXIV Asamblea Plenaria, por la cual decide proceder a la creación de un Fondo Mutuo de Auxilio para atender con un subsidio “a los sacerdotes inválidos o ancianos, como institución dependiente directamente de la Conferencia Episcopal, de alcance nacional, diferente de las otras organizaciones para seguridad social del clero existentes actualmente en el país” (Cfr. Art. 1º. de la citada Resolución);
3. La generosa donación económica de la “Acción Episcopal ADVENIAT” a la Conferencia Episcopal de Colombia, con la cual se constituye principalmente la masa de bienes de una Fundación que proporcione ayuda económica a los sacerdotes seculares, ancianos y/o inválidos de las jurisdicciones eclesiásticas del país;
4. El propósito del clero secular colombiano y de las jurisdicciones eclesiásticas de participar con aportes como incremento del sistema de Mutuo Auxilio;
5. Los estudios y proyectos para el Fondo de Mutuo Auxilio del Clero realizados por la Comisión Episcopal designada para el efecto en el artículo 3o. de la Resolución B 8/78 de la XXXIV Asamblea Plenaria, presentados a ADVENIAT y a la consideración de esta Asamblea Plenaria;
6. El artículo 44 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal de Colombia, según el cual, “la Asamblea Plenaria puede crear institutos permanentes cuando sea necesario atender sectores específicos de carácter pastoral o social”.
7. El Canon 1490, parágrafo 1º. C.I.C. que establece que en el instrumento de fundación de institutos destinados a obras de religión y caridad el fundador debe consignar diligentemente la constitución íntegra del instituto, el fin, de la dotación, la administración y régimen, el empleo de las rentas y la sucesión de los bienes en el caso de que el instituto llegue a extinguirse;
8. Lo dispuesto en el Decreto “Christus Dominus”, 38, 4º. del Concilio Vaticano II, asumido en el artículo 23, literal a) de los Estatutos de la Conferencia Episcopal, que dice: “las resoluciones de la Asamblea Plenaria no tendrán fuerza de ley sino cuando así esté previsto por el derecho común o cuando así lo disponga la Santa Sede ‘motu proprio’ o por solicitud de la misma Asamblea. Su adopción requiere el sufragio favorable por lo menos de las dos terceras partes de los que tienen derecho de participar con voto deliberativo en la Asamblea”;
9. La autorización que con fecha 16 de julio de 1979, dio la Sagrada Congregación para los Obispos a esta Conferencia Episcopal para legislar acerca de la FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC), y concederle personería jurídica, con la condición de que antes de entrar en vigor las normas cuenten con la aprobación final de la Santa Sede; autorización concedida en virtud de la petición que en nombre de la Conferencia Episcopal dirigió a la Sagrada Congregación el Presidente de la Conferencia (SPEC 3801/79 de 27 de junio);
10. Que, por consiguiente, la Conferencia Episcopal cuenta con la masa de bienes para proceder a una

Fundación que proporcione ayuda económica a los sacerdotes seculares ancianos y/o inválidos de las jurisdicciones eclesiásticas del país, y ha cumplido con todas las disposiciones canónicas sobre la materia.

RESUELVE:

1. Constituyese la FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC), entidad sin ánimo de lucro, con el fin de proporcionar un subsidio económico mensual a los sacerdotes del clero secular ancianos y/o inválidos incardinados a una diócesis del país, como se define en los Estatutos que se aprueban en el artículo 4º. de la presente Resolución.
2. La Conferencia Episcopal de Colombia destina como patrimonio para la FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC) la cantidad de DM que con este fin ha recibido en donación de “Acción Episcopal Adveniat” y los aportes periódicos de las jurisdicciones eclesiásticas del país en proporción al número de sacerdotes de su clero secular, futuro beneficiario de la Fundación.
3. Erígese la FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC) en persona moral eclesiástica en todo el territorio de la Nación, conforme a las disposiciones del derecho canónico y con todas las consecuencias en el orden civil que de este hecho derivan, a tenor del párrafo segundo del artículo IV del Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia.
4. Apruébanse los Estatutos de la FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC), cuya copia auténtica se anexa a la presente Resolución como parte integrante de la misma, en los cuales se determina la administración y régimen de los bienes y el destino específico de las rentas, bajo la suprema dirección de la Conferencia Episcopal de Colombia.
5. La Conferencia Episcopal de Colombia y las Jurisdicciones Eclesiásticas del país se comprometen a cumplir las obligaciones que en la FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC), les asignan los Estatutos de la misma.
6. La FUNDACIÓN “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (MASC) comenzará a prestar sus servicios el 1º. de enero de 1980.
7. La presente Resolución entra en vigencia con fuerza de ley en todas las jurisdicciones eclesiásticas del país una vez recibida la confirmación de la Santa Sede.

Bogotá, julio 27 de 1979

(Fdo.)

+ Mario Revollo Bravo
Arzobispo de Pamplona
Presidente de la Conferencia Episcopal

(Fdo.)

+Juan Franciso Sarasti J.
Obispo Auxiliar de Cali
Secretario de la XXXV Asamblea Plenaria

(Fdo.)

+Arcadio Bernal Supelano
Vicario Apostólico de Sibundoy
Secretario de la XXXV Asamblea Plenaria
SECRETARIADO PERMANENTE DEL EPISCOPADO

El infrascrito Secretario General del Episcopado hace constar que el original de la presente Resolución B 1/79, de la XXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, debidamente firmado, se envía a la Sagrada Congregación para los Obispos, con nota remisoría del señor Presidente de la Conferencia Episcopal señalada con el SPEC 3868/79, para la confirmación de la Santa Sede. En la copia de la Resolución insertada en las Actas de la Asamblea (artículo 2º. de la parte resolutive) no figura aún la cantidad exacta donada por Adveniat, pues la donación global ofrecida en el mes de julio debe precisarse a raíz de la reunión de la Comisión Episcopal de Adveniat, que ha de celebrarse en el mes de octubre. En la fecha de encuadernación de las Actas todavía no había sido comunicada dicha cantidad.

Bogotá, septiembre 30 de 1979

Jorge Ardila Serrano
Secretario General del Episcopado